

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado 'CONSTITUCION DE LA CORPORACION' es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 09-07-2025 bajo el Repertorio 20471.

Firmado electrónicamente por SUSANA PAOLA BELMONTE AGUIRRE, Notario Titular de la 11ª Notaria de Santiago, a las 16:25 horas del día de hoy.

Santiago, 10 de julio de 2025

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. **Verifique en www.ajs.cl y/o www.notariosyconservadores.cl con el siguiente código:**
061-160646



REP. N°20471-25

OT. 160646

CONSTITUCIÓN DE LA CORPORACIÓN

DIMET USACH-UTE

EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a nueve de julio de dos mil veinticinco, ante mí, **SUSANA BELMONTE AGUIRRE**, Abogado, Notario Público Titular de la Undécima Notaría de Santiago, con oficio en Rosario Norte número quinientos cincuenta y cinco, oficina doscientos uno, comuna de Las Condes, comparece: Don **ANDRÉS ALEJANDRO BASTARRICA GUTIÉRREZ**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número ocho millones setecientos trece mil seiscientos cincuenta y ocho guion dos, domiciliado en Cerro El Plomo número cinco mil cuatrocientos veinte, oficina mil doscientos ocho, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula indicada y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública CONSTITUCION DE LA CORPORACIÓN DIMET USACH-UTE, cuyo tenor es el siguiente: "CONSTITUCIÓN DE LA CORPORACIÓN **DIMET USACH - UTE**. En Santiago, República de Chile, a trece de Junio de dos mil veinticinco, y siendo las once quince hrs., en las oficinas de la Notario Público Abogado titular de la Undécima Notaría de Santiago, doña Susana

Belmonte Aguirre, ubicada en Rosario Norte número quinientos cincuenta y cinco, Oficina número doscientos uno, comuna de Las Condes, tuvo lugar la Asamblea General destinada a constituir una Corporación de derecho privado regida por el Libro I del Título XXXIII del Código Civil y la Ley veinte mil quinientos, denominada "**CORPORACIÓN METALURGOS DIMET- USACH - UTE**", con domicilio en calle **Los Militares número cinco mil ochocientos noventa Oficina mil cuatrocientos uno, comuna de Las Condes**, provincia de Santiago, con la asistencia de las personas que constituyen e individualizan y firman al final de esta acta. Preside la reunión don Pedro Adell Soto y actúa como Secretario don Fernando Campos Salinas. Asistieron como socios fundadores las siguientes personas: Alejandro Gonzalo Castillo Alarcón, ingeniero, cédula de identidad número trece millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil trescientos tres guión cero, domiciliado en calle El solar, número siete mil novecientos ochenta y uno guión veintidós, comuna de Peñalolén; Carmen Luzmenia Herrera Cayo, ingeniero, cédula de identidad número doce millones novecientos cuarenta mil doscientos sesenta y tres guión seis, domiciliado en calle Las Brisas Poniente, número mil cuatrocientos seis Ciudad de Los Valles, comuna de Pudahuel; Cristian Ignacio Montes Díaz, Ingeniero, cédula de identidad número quince millones trescientos veintinueve mil ciento setenta y nueve guión nueve, domiciliado en calle Santa Herminia, número ciento cuarenta, comuna de Padre Hurtado; Mauricio Enrique Ibarra Echeverría, ingeniero, cédula de identidad número nueve millones cuatrocientos noventa y ocho mil setecientos sesenta guión uno, domiciliado en Avenida Diego Portales número cuatrocientos cuarenta y nueve departamento número ochocientos diez, comuna de Valparaíso y



de paso en esta comuna; Héctor Alejandro Bruna Rivera, ingeniero, cédula de identidad número dieciséis millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil seiscientos noventa y dos guión nueve, domiciliado en calle Llico número mil sesenta y siete departamento número setenta y cuatro, comuna de San Miguel; Ignacio Andrés Ramos García, ingeniero, cédula de identidad número diecinueve millones cuatrocientos veintiún mil ciento cuarenta y cuatro guión nueve, domiciliado en calle Ricardo Matte Pérez número cuatrocientos treinta y uno departamento número setecientos once, comuna de Providencia; Rodrigo Ignacio Allende Seco, ingeniero, cédula de identidad número diecisiete millones doscientos sesenta y siete mil veintitrés guión siete, domiciliado en calle Compañía de Jesús número dos mil ciento cincuenta y tres departamento número ochocientos cuatro, comuna de Santiago; Alfredo Artigas Abuin, ingeniero, cédula de identidad número once millones ochocientos cuarenta y cinco mil cincuenta y siete guión cuatro, domiciliado en Av El Carmen número mil ciento setenta y seis guión veinte, comuna de Huechuraba; Pedro Adell Soto, ingeniero, cédula de identidad número ocho millones trescientos cuarenta y cuatro mil cien guión tres, domiciliado en Juan de Austria número mil ochocientos quince, comuna de Las Condes; Francisco Alejandro Soto Báez, Ingeniero, cédula de identidad número doce millones ochocientos diez mil trescientos trece guión nueve, domiciliado en Avenida Santa Elena, número quinientos setenta casa setenta y ocho, comuna de Colina; Fernando Matías Campos Salinas, Ingeniero, cédula de identidad número dieciséis millones noventa y tres mil doscientos sesenta guión cero, domiciliado en calle La Huala número cinco mil setenta y cinco casa catorce, comuna de Lo Barnechea; Jaime

Roberto Simpson Álvarez, ingeniero, cédula de identidad número ocho millones doscientos setenta y seis mil seiscientos veinticinco guión uno, domiciliado en calle Progreso número seis mil cuatrocientos veintiuno, comuna de Las Condes; Daniela Francisca Espinoza Ordenes, ingeniera, cédula de identidad número diecisiete millones ciento noventa y siete mil ochocientos sesenta y seis guión uno, domiciliada en calle Willie Arthur número dos mil doscientos cincuenta y siete departamento número cuatrocientos dos, comuna de Providencia; Marcelo Alejandro Aguilar Pino, Licenciado, cédula de identidad número doce millones ochocientos nueve mil novecientos veintisiete guión uno, domiciliado en calle Villaseca número dos mil trescientos ochenta y cinco, Departamento doscientos dos, comuna de Providencia; Marco Antonio Becerra Márquez, ingeniero, cédula de identidad número seis millones cuatrocientos setenta y nueve mil ciento catorce guión uno, domiciliado en Camino Gran Vista número once mil veinticuatro Depto H - doce, Las Condes. Después de un amplio debate los asistentes acuerdan por la unanimidad de los presentes, constituir una Corporación y aprobar sus Estatutos por los cuales se regirá, cuyo texto es leído íntegramente y se transcribe a continuación. Los Estatutos aprobados por la unanimidad de los asistentes que firman al final de esta acta y por los cuales se regirá la Corporación, son los siguientes: **ESTATUTOS TÍTULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN, NÚMERO DE SOCIOS Y FINALIDADES. ARTÍCULO PRIMERO:** Constituyese una Corporación de Derecho Privado, sin fin de lucro, regida por los presentes Estatutos, y en silencio de ellos por las disposiciones contenidas en el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil y la Ley número veinte mil quinientos, con el nombre de



"CORPORACIÓN METALURGOS DIMET - USACH - UTE". En cada oportunidad en que estos estatutos se emplee el término "Corporación", se estará refiriendo a la entidad señalada precedentemente. El domicilio de la Corporación será la, Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país y del extranjero, su duración será indefinida, y el número de sus socios, ilimitado. **ARTÍCULO SEGUNDO:** La Corporación tiene dentro de sus objetivos, fomentar el desarrollo, la innovación y la transferencia tecnológica en el ámbito de la metalurgia, fortaleciendo la vinculación entre la academia, la industria y el sector público, impulsar la investigación aplicada y la formación de capital humano especializado, facilitando el acceso a oportunidades de desarrollo profesional metalúrgico del país, la capacitación y perfeccionamiento de sus integrantes, incluyendo programas de formación avanzada, con el propósito de formar profesionales de clase mundial contribuyendo de esta forma, al crecimiento y competitividad del sector metalúrgico en Chile y el mundo, promoviendo soluciones sostenibles y de alto impacto. Para el cumplimiento de su objeto, la Corporación podrá y sin que la enumeración sea limitativa o taxativa, realizar todas o alguna de las siguientes acciones o actividades: uno. Realizar y organizar, ya sea por sí o a través de terceros, actividades de capacitación, perfeccionamiento y difusión profesional en el ámbito de la Metalurgia, pudiendo promover y realizar toda clase de charlas, seminarios, talleres, conferencias, simposios, foros, cursos, eventos y otros para tales fines. dos. Promover la innovación y desarrollo tecnológico mediante la investigación para la creación de nuevas tecnologías, procesos más eficientes y sostenibles con el medio ambiente y el intercambio técnico entre

sus socios y con otras entidades nacionales e internacionales del rubro, sean públicas o privadas. tres. Fomentar la creación centros de investigación y de fomento de la actividad metalúrgica y sus actividades relacionadas, promoviendo proyectos de investigación con impacto en la industria contribuyendo a la elaboración además de políticas y normativas que fomenten el uso eficiente de los recursos. cuatro. Generar proyectos de innovación y desarrollo tecnológico en el rubro metalúrgico. cinco. Fomentar el desarrollo de publicaciones técnicas, investigativas y de difusión. seis. Obtener financiamiento a través de aportes, subvenciones y donaciones nacionales y extranjeras, pudiendo al efecto aceptar toda clase de ellas, incluso las que tengan causa onerosa, para proyectos de innovación y formación, promocionando la participación en programas de apoyo público y privado para tales fines. siete. Apoyar la formación de profesionales altamente capacitados y redes profesionales para el desarrollo de iniciativas técnicas y de innovación en Metalurgia, creando espacios de colaboración entre Universidades o centros de estudio, sean Públicas o Privadas, nacionales o extranjeras, empresas y Gobierno, mediante el apoyo de programas de capacitación y perfeccionamiento profesional. ocho. Prestar asesorías técnicas sin fines de lucro a empresas, instituciones Públicas y Privadas relacionadas con la Metalurgia, sin la intención de competir con actores del mercado Minero - Metalúrgico nueve. Relacionarse en forma permanente con otras instituciones que persigan fines análogos, pudiendo asociarse con instituciones nacionales o extranjeras que persigan fines similares a los de la Corporación. diez. En general realizar todos aquellos actos que estén comprendidos en los fines Estatutarios. El desarrollo y ejecución de todas estas actividades debe ser



aprobadas con un mínimo de cinco integrantes del Directorio. La Corporación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de las entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. La Corporación excluye de su seno toda clase de distingos raciales, religiosos y políticos. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista. **Título II De los socios**

ARTÍCULO TERCERO: Habrá cinco clases de socios: activo, colaborador, asociado, institucional y honorario. uno.

Socio Activo: Toda persona que tenga la calidad de titulado o graduado de posgrado del DIMET (incluyendo magíster y doctorados), así como egresados o exalumnos que solo tengan pendiente la asignatura de trabajo de título y cuya última matrícula en la USACH sea al menos de tres años. O Personas naturales, interesadas en integrarse a las actividades de la Corporación sin cumplir los requisitos del socio, pero el cual debe ser presentado por un socio activo y aprobado por el directorio - Este socio tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que establecen estos Estatutos. - Los socios estarán libres de pago de cuota, hasta veinticuatro meses desde su última matrícula en la USACH. - El socio activo mantendrá su calidad de socio mientras su membresía anual este al día. dos.

Socio Asociado: Es toda persona Natural, que se compromete a colaborar en forma gratuita y voluntaria con la Corporación, mediante aportes de dinero, bienes o servicios, estando sólo obligada a cumplir con las obligaciones y prestaciones que voluntariamente se haya comprometido. Este socio puede asistir sin derecho a voto a las asambleas, pudiendo presentar proyectos e indicaciones. Ingresa a la Corporación mediante solicitud aprobada por el Directorio y deja de pertenecer a ella, por renuncia o pérdida de la personalidad jurídica, o por

exclusión acordada por el Tribunal de Honor, por causar grave daño de palabra, por escrito o por obra, a la Corporación. tres.

Socio Institucional: Es toda jurídica con o sin fines de lucro, que se compromete a colaborar en forma gratuita y voluntaria con la Corporación, mediante aportes de dinero, bienes o servicios, estando sólo obligada a cumplir con las obligaciones y prestaciones que voluntariamente se haya comprometido. Este socio puede asistir sin derecho a voto a las asambleas, pudiendo presentar proyectos e indicaciones. Ingresa a la Corporación mediante solicitud aprobada por el Directorio y deja de pertenecer a ella, por renuncia o pérdida de la personalidad jurídica, o por exclusión acordada por el Tribunal de Honor, por causar grave daño de palabra, por escrito o por obra, a la Corporación.) cuatro. **Socio Honorario:** Persona natural o jurídica que haya recibido esta distinción por sus méritos o contribuciones relevantes al área de la Metalurgia, que sea aprobado por el directorio. **ARTÍCULO CUARTO:** La calidad de socio activo se adquiere por suscripción del acta de constitución de la Corporación o por la aceptación del Directorio, por su mayoría absoluta, de la solicitud de ingreso patrocinada por un socio activo, en la cual el postulante manifieste plena conformidad con los fines de la Institución, y se comprometa a cumplir fielmente con los Estatutos, Reglamentos y acuerdos del Directorio y de la Asamblea General. La calidad de socio, Asociado e Institucional se adquiere por la aceptación de la respectiva solicitud por el Directorio, por simpe mayoría. **ARTÍCULO QUINTO:** Los socios activos tienen las siguientes obligaciones: a) Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a los estatutos; b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y realizar las tareas



que se les encomienden; c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación; d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales.

ARTÍCULO SEXTO: Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales. b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos de la Corporación. C) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio. Si el proyecto fuera patrocinado por el diez por ciento o más de los socios activos, al día en sus cuotas, **con treinta días** de anticipación a lo menos a la celebración de la Asamblea General Ordinaria, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el Artículo **Vigésimo Segundo de estos Estatutos** , en cuyo caso deberá citarse para tratarse en una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de **treinta** días desde la presentación hecha al Directorio). Igual procedimiento deberá seguirse si el proyecto o proposición se presenta en cualquier otra época del año. D) Disfrutar de los servicios y beneficios que, de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos, otorgue la Corporación a sus socios, en cumplimiento de sus objetivos. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** La calidad de socio activo se pierde: **a)** Por muerte, tratándose de persona natural y por cancelación de personalidad jurídica si procediera. **b)** Por renuncia escrita presentada al Directorio. **c)** Por expulsión decretada por el Tribunal de Honor conforme sus facultades y procedimientos establecidos en **el Título Noveno de estos estatutos** Tratándose de socios honorarios, pierden su calidad de tal, por fallecimiento, si fueran personas naturales; por disolución, si fueran personas jurídicas, y por renuncia o

acuerdo de los dos tercios de la Asamblea general, por motivos fundados. Los socios institucionales y asociados pierden dicha calidad, por acuerdo del Directorio por motivos fundados y también por fallecimiento, renuncia y por disolución, tratándose de personas jurídicas, en su caso. **Título III Del Patrimonio**

ARTÍCULO OCTAVO: El patrimonio de la Corporación estará constituido por: uno. Las cuotas ordinarias y extraordinarias que aporten de los socios. dos. Excedentes que resulten de las actividades que la Corporación realice conforme sus fines. tres. Con el producto de sus servicios. cuatro. Con los frutos civiles o naturales que produzcan sus bienes. cinco. Donaciones entre vivos, herencias, legados, erogaciones y aportes de terceros. seis. Subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, de Municipalidades, de Organismos fiscales, Semifiscales o de administración autónoma. siete. Por la venta de sus activos y demás bienes que adquiera. La Corporación podrá adquirir, conservar, y enajenar bienes de toda clase, a título gratuito u oneroso, por actos entre vivos o por causa de muerte. La Corporación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines, pudiendo también invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas, beneficios o excedentes de la Corporación pertenecerán a ella y no se podrán distribuir a sus socios, directivos o empleados, ni aún en caso de disolución, debiéndose siempre emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios. La Corporación está obligada a llevar contabilidad de conformidad con los principios de contabilidad de aceptación general. **ARTICULO NOVENO:** La cuota ordinaria anual definida para el año entrante será determinada en el mes de **diciembre** de cada año en la Asamblea General Ordinaria del año



correspondiente, a propuesta del Directorio. Un reglamento podrá establecer que la cuota ordinaria anual pueda ser diversa para los socios activos calificados. El Directorio estará autorizado para establecer que el pago y recaudación de las cuotas ordinarias, se haga cada una, trimestral, semestral o anual. El Directorio podrá reducir el monto de la cuota ordinaria fijada, hasta en un cincuenta por ciento en casos previamente calificados por este. Los Socios de todo tipo Asociados, sólo estarán obligados a las cuotas o aportes que voluntariamente se hayan comprometido, pudiendo el Directorio fijar montos mínimos al efecto, una vez al año. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Las cuotas extraordinarias serán determinadas por la Asamblea General Extraordinaria a propuesta del Directorio. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria cada tres meses. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto resuelva darle otro destino. **Título IV Del Directorio DÉCIMO PRIMERO:** El Directorio será el órgano encargado de la administración y dirección de la Corporación, en conformidad con los Estatutos y los acuerdos de las Asambleas Generales. Éste será elegido en la Asamblea General Ordinaria en la forma que establece el Artículo Vigésimo, y durará tres años en funciones, pudiendo ser reelegidos sus miembros en forma indefinida. El Directorio estará compuesto de **siete miembros**, los que desempeñarán sus funciones en forma totalmente gratuita, debiendo reunir los requisitos que establece el Artículo Décimo Cuarto. De los siete directores de la

Corporación, al menos tres deben ser Académicos del DIMET con perfil de socio activo y ex-alumnos egresados. Los cuatro Directores restantes, bastará que sean socios activos y ex-alumnos egresados. Sin perjuicio de lo anterior, sólo en caso que por razones ajenas a la Corporación, hubiere imposibilidad absoluta de integrar el Directorio por Académicos del DIMET, la vacante de Director podrá ser ejercida por socio activo y ex alumno egresado del DIMET. El Directorio se renovará totalmente cada tres años, realizada la elección, el Directorio se constituirá en la forma que prescribe el Artículo Décimo Tercero de los estatutos. El cargo de Director será personal e indelegable. Los Directores tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, siempre que éstos se encuentren autorizados por el Directorio y debidamente acreditados con la documentación correspondiente. Los Directores ejercerán su cargo gratuitamente, sin embargo, el Directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos Directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como Directores. De toda remuneración o retribución que reciban los Directores, o las personas naturales o jurídicas que le son relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a la Asamblea. Esa misma regla se aplicará respecto de todo asociado a quien la Corporación encomiende una función remunerada, de conformidad con lo establecido en el Artículo quinientos cincuenta y uno del Código Civil. **DÉCIMO SEGUNDO:** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad absoluta de un Director para el desempeño de su cargo, El Directorio nombrará a un reemplazante, el que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al Director reemplazado. El nuevo Director deberá reunir los



requisitos establecidos en el Artículo Décimo Primero y Décimo Cuarto de los estatutos. Se entenderá que se ha configurado la ausencia o la imposibilidad absoluta de un Director, cuando éste no asista sin causa justificada por más de tres meses, o se encuentre imposibilitado para ejercer sus funciones, por más de seis meses consecutivos respectivamente. La mera ausencia, hasta por tres meses, o la imposibilidad por un plazo hasta de seis meses, hará procedente la subrogación del miembro del Directorio que corresponda, conforme estos Estatutos. **DÉCIMO TERCERO:** En la Asamblea General en que se elija el Directorio o dentro de los quince días siguientes a ella, el Directorio recién electo, deberá elegir de entre sus miembros, en votación secreta, Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario, Un Tesorero y tres Directores. En caso de optarse por constituirse el Directorio durante el desarrollo de la misma Asamblea en que fueron elegidos, bastará suspender la asamblea por un breve momento, y en un recinto contiguo celebrar la reunión de Directorio Constitutiva. Si por cualquier causa no se realiza las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el presente artículo, El Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los Estatutos. Lo mismo ocurrirá con la Comisión Revisora de Cuentas, El Tribunal de Honor y la Comisión de Elecciones. **DÉCIMO CUARTO:** Podrá ser elegido miembro del Directorio, de la comisión Revisora de Cuentas, del Tribunal de Honor y de la Comisión de Elecciones, cualquier socio activo, al día en sus cuotas, siempre que al momento de la elección no se encuentre el socio suspendido en sus derechos, conforme lo dispuesto en el **Artículo Trigésimo Noveno**. Los miembros del Directorio serán elegidos en un formato de lista

con un mínimo de siete integrantes, con tres académicos del DIMET en ella. uno. El Presidente de la Corporación siempre deberá tener calidad de Socio Activo y ser egresado del DIMET dos. Sin perjuicio de lo anterior, sólo en caso que por razones ajenas a la Corporación, hubiere imposibilidad absoluta de integrar el Directorio por Académicos del DIMET, la vacante de Director podrá ser ejercida por socio activo y ex alumno egresado del DIMET. No podrán ser Directores las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva, de conformidad con el Artículo quinientos cincuenta y uno del Código Civil. El Director que durante el desempeño del cargo fuera condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o por estos estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del Director reemplazado. **DÉCIMO QUINTO:** Son deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ellas. b) Administrar los bienes sociales, invertir sus recursos y contratar al personal rentado de la Corporación. c) Aprobar proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación. d) Citar a Asamblea General de socios, tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen los Estatutos. e) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación. f) Redactar los Reglamentos necesarios para la Corporación y las ramas y órganos que se creen para el cumplimiento de sus fines, y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea



general más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria. Interpretar los reglamentos y estatutos. g) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales. h) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria Anual, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos mediante una memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus socios. i) Proponer a la Asamblea General Ordinaria la fijación de la cuota ordinaria mensual, de acuerdo con el Artículo Noveno. j) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo a que se refiere el Artículo Décimo Segundo. Designar al reemplazante de algún miembro del Directorio. k) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos. l) Conocer y resolver las solicitudes de ingreso de nuevos socios, como asimismo tomar conocimiento de las renunciaciones presentadas por los socios. m) Remitir periódicamente memoria y balance a la entidad o autoridad pública administrativa que corresponda. n) Representar a la Corporación ante autoridades, instituciones y terceros. o) Las demás atribuciones que señalen estos Estatutos y las Leyes.

DÉCIMO SEXTO: Como administrador de los bienes sociales el Directorio estará facultado para: a) Celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; b) Comprar, vender, permutar y en general, adquirir y enajenar a cualquier título, por cuenta propia o ajena, toda clase de bienes muebles, valores mobiliarios, tomarlos y darlos en arrendamiento, cederlos y permutarlos, gravarlos con prendas de cualquier clase; importar y exportar; arrendar bienes inmuebles por un plazo no superior a tres años pudiendo prorrogar dicho plazo si fuera necesario; c) Celebrar contratos de confección de obra material, de

arrendamiento de cosas, de compraventa, de leasing, de permuta, prestamos, mutuos, comodatos, depósitos, de novación, de distribución, de prestación de servicios, de asesoría, de dirección técnica, de transporte, de fletamento y de cualquier otra especie, nominados o innominados, contratar seguros, pagar primas, aprobar o rechazar liquidaciones de siniestros y percibir el valor de sus pólizas; estipular en los contratos los precios, plazos, modo y condiciones que estimen convenientes; modificar, anular, resciliar, rescindir, resolver, revocar, desahuciar y terminar en cualquiera otra forma toda clase de actos y contratos; d) Conferir mandatos especiales y revocarlos y aceptar mandatos que digan relación con el cumplimiento de los fines de la entidad. El Directorio podrá delegar en el Presidente, en uno o más Directores o en uno o más socios o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; e) Concurrir a la formación o constitución de corporaciones o fundaciones sin fines de lucro; o asociarse con las ya existentes, y concurrir a las modificaciones, disolución y liquidación de aquellas de que forme parte o concurrir a la constitución de sociedades comerciales de personas o de capital, de cualquiera especie; f) Cobrar y percibir, judicial o extrajudicialmente, lo que se adeude a la Corporación y pagar lo que ésta deba; remitir, dar y exigir recibos, cancelaciones, finiquitos y toda clase de resguardos, solicitar prórrogas de plazo y concederlas, ceder y aceptar cesiones; aceptar o rechazar toda clase de herencias, legados y donaciones; g) suscribir por cuenta propia o ajena, tramitar, retirar, endosar, transferir y cancelar conocimientos de embarque, póliza de seguros, manifestaciones y otros efectos, retirar mercaderías y



documentos de las empresas transportadoras; firmar todos los documentos que sean necesarios para las importaciones y exportaciones; aprobar, objetar, pagar y reliquidar derechos aduaneros y consulares, de internación, importación o cualquier otro tipo; h) constituir, aceptar, posponer, cancelar y alzar; prendas ordinarias y especiales sobre bienes comprados a plazo, acciones, bonos, debentures, certificados y otros valores; constituir fianzas, servidumbres, prohibiciones de gravar, enajenar, arrendar, celebrar actos y contratos y otras garantías reales o personales, sobre bienes muebles; constituir a la Corporación en codeudora solidaria siempre que se trate de operaciones en que ésta tenga interés, y solo con el acuerdo de los dos tercios a lo menos de los miembros del Directorio; i) Contratar prestamos, con el mismo quorum ya señalado, con o sin intereses, a corto o largo plazo, con o sin garantías, en forma de mutuo, pagaré o avance contra aceptación, sobregiros, créditos en cuenta corriente o en cualquier otra forma, en moneda nacional o extranjera; ceder créditos o aceptar cesiones, darse por notificado de ellos, fijar y aceptar tasas de interés, efectuar transferencias electrónicas, bancarias, en páginas web de bancos, solicitar y manejar claves digitales para manejo de transacciones económicas electrónicas y/o de transferencias; j) hacer, retirar, dar, cancelar y endosar depósitos en dinero, especies o valores a la vista, a plazo, condicionales o de ahorro; k) Contratar, abrir, cerrar, administrar y mantener cuentas corrientes bancarias de depósito o de crédito, en moneda nacional o extranjera, imponerse de su movimiento, retirar los correspondientes talonarios de cheques y girar y sobre girar en dichas cuentas, solicitar, aceptar, reconocer, objetar e impugnar los saldos totales o parciales de cuentas corrientes; arrendar

cajas de seguridad, operar en ellas y poner término a su arrendamiento; l) firmar, girar, aceptar, revalidar, reaceptar, renovar, avalar, novar, endosar, descontar, prorrogar, cancelar, cobrar, protestar y depositar en cobranza o en garantía, cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles, en general, realizar toda clase de operaciones con documentos comerciales o bancarios, nominativos, a la orden o al portador; m) tomar o contratar boletas de garantía; depositar y retirar valores en custodia o garantía, abrir caja de seguridad; n) retirar correspondencia postal, ordinaria, simple o certificada, telegráfica o radiotelegráfica, encomiendas y toda clase de envíos del país o del extranjero, pudiendo delegar estas funciones en terceras personas mediante simple carta de poder; retirar, cobrar, percibir giros en las oficinas telegráficas, postales, remesas, valores, efectos de cualquier clase o análogos; ñ) representar a la Corporación ante toda clase de instituciones, empresas, entidades, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, especialmente ante el Servicio de Impuestos Internos (SII), Tesorería General de la República, Contraloría General de la República, Aduanas, dirección e Inspecciones del Trabajo, Cajas de Previsión, Fonasa, Isapre, Instituto de Salud Pública, Municipalidades; hacer presentaciones o solicitudes, tramitarlas, realizar toda clase de gestiones y tramitaciones, ante toda clase de Organismos e Instituciones, hacer peticiones, memorias, minutas, suscribir y otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados, aceptar sus modificaciones y enmiendas; requerir inscripciones, subinscripciones, anotaciones, alzamientos y cancelaciones o facultar para ello a terceros; representar a la Corporación en todo tipo de contratos, actos, declaraciones, operaciones y negocios;



inscribir a la Corporación en institutos, organismos y reparticiones de cualquier índole; nombrar liquidadores y árbitros, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación. La representación que se le otorga al Directorio, se entiende sin perjuicio de la que le corresponde al Presidente de la Corporación. Sólo por acuerdo de una Asamblea General de Socios, se podrá comprar, vender, donar, enajenar, hipotecar, permutar, ceder y transferir, bienes raíces y auto-contratar, constituir servidumbres y prohibiciones de grabar y enajenar; y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años. En el ejercicio de sus funciones los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Corporación. **DÉCIMO SÉPTIMO:** Acordado por el Directorio o la Asamblea General, cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente lo llevará a cabo El Presidente o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro Director, si aquel no pudiera concurrir, o bien sólo con los Directores que acuerde el Directorio. Ellos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la Asamblea General en su caso y serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravenirlo. Lo anterior es sin perjuicio de las facultades que tiene el Directorio de delegar parte de sus facultades administrativas y de organización interna en funcionarios de la institución o en terceros ajenos a ella, las que se encuentran establecidas en los Artículos Décimo Quinto y Décimo Sexto. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Corporación conocer los términos del acuerdo. **DÉCIMO OCTAVO:** El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus

miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen una mayoría distinta. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará por lo menos una vez cada tres meses en la fecha que acuerden sus integrantes en la primera reunión ordinaria anual que celebren. Las reuniones de Directorio serán presididas por el Presidente, y en su ausencia, por el Vicepresidente. En caso de faltar este último, será subrogado por el Director que corresponda de acuerdo con el orden de precedencia que el propio Directorio establezca en la primera Reunión Ordinaria de cada año. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. Dicho libro será distinto al libro de actas de Asambleas. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta. Se entenderá aprobada el acta, desde el momento de su firma, y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos contenidos en ella. El Directorio podrá sesionar extraordinariamente, y para tal efecto, el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, y en cuanto a los acuerdos y formalidades se estará a lo establecido para las sesiones ordinarias. El Presidente estará obligado a practicar esta citación y por escrito si así lo requieren tres o más Directores. **DÉCIMO NOVENO A:** Podrá existir un organismo asesor del Directorio de la Corporación, denominado Consejo Consultivo, que estará formado por un número variable de personas naturales elegidas por el Directorio de entre personalidades destacadas en el ámbito nacional o internacional,



que sean afines a los objetivos de la Corporación. El Consejo Consultivo se reunirá y sesionará a petición del Directorio de la Corporación y evacuará informes y recomendaciones en materias específicas que dicho Directorio le solicite, informes que no serán vinculantes. Su labor será ad-honorem. El Consejo Consultivo será presidido por una persona designada de entre sus miembros por el Directorio de la Corporación y durará tres años en funciones, pudiendo ser redesignado. Le serán aplicables al Consejo Consultivo, todas las normas de quórum establecidas por estos Estatutos para el Directorio, en todo aquellos que le fuera compatible. El Reglamento de la Corporación establecerá, entre otras materias, la organización interna y funcionamiento del Consejo Consultivo. **DÉCIMO NOVENO B:** El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de treinta días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva, transcurrido el plazo, la solicitud se entenderá aceptada. Las solicitudes de ingreso presentadas con diez días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea. Las renunciaciones, para que sea válidas, deben constar por escrito y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada por Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales la renuncia tendrá pleno vigor, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El socio que, por cualquier causa, dejare de pertenecer a la Corporación, deberá cumplir con sus obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella, hasta la fecha en que se pierda la calidad de socio. **Título V De las Asambleas**

Generales ARTÍCULO VIGÉSIMO: La Asamblea General es el órgano colectivo principal y máxima autoridad de la Corporación e integrada por el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y Reglamentos. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año y la Asamblea General Extraordinaria cuando lo exijan las necesidades de la Corporación. En el mes de **diciembre** cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria, en la cual el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos estatutos, cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en noventa días a la fecha original, cuando por razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En todo caso, el acto eleccionario deberá comunicarse a los socios, mediante el sistema de citación establecido en el Artículo **Vigésimo Tercero** de estos Estatutos. En la Asamblea General Ordinaria se fijará el valor de la cuota ordinaria, que regirá hasta la próxima Asamblea de la misma naturaleza, conforme a lo señalado en el **Artículo Noveno** de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Asociación, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. Si por cualquier causa, no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de noventa días y la Asamblea que se celebre



tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos por el veinte por ciento de los miembros o socios activos, indicando el objeto de la reunión. En las Asambleas Generales Extraordinarias, se fijará la cuota extraordinaria conforme lo señalado en el **Artículo Décimo** de estos estatutos. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SEGUNDO: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar las siguientes materias: a) De la Reforma de los estatutos de la Corporación y la aprobación de sus reglamentos. b) De la disolución de la Corporación. c) De la fusión con otra Corporación. d) De las apelaciones que se presenten en contra de los fallos del Tribunal de Honor que resuelvan la expulsión o suspensión por más de sesenta días, de cualquier socio activo de la Corporación de conformidad con el **Artículo Trigésimo Octavo.** e) De las reclamaciones en contra de los directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los estatutos o al reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Corporación tenga derecho a entablarles. f) De la Asociación de la entidad con otras instituciones similares. g) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la

constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años. h) Fijar las cuotas extraordinarias, de conformidad con lo establecido en el Artículo **Décimo**. Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c), d), e), f) y g) precedentes, deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente en representación de la Corporación, sin perjuicio de que en un caso determinado la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que deberá publicarse por una vez, con cinco días de anticipación a lo menos y con no más de treinta al día fijado para la Asamblea, en un diario de circulación nacional. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. La citación deberá despacharse por el Secretario conforme lo dispuesto en el artículo Trigésimo. En el evento que el Secretario no despachare las citaciones a Asambleas Generales, lo podrá hacer, en su defecto, la mayoría absoluta de los directores o el diez por ciento de los socios activos. Asimismo, se enviará carta o circular conteniendo los términos de la citación, a todos los socios activos, y citar por correo postal al domicilio que los miembros tengan registrado en la Corporación, y/o por correo electrónico, a los socios que lo soliciten, y publicación en la página web de la Corporación, sin que ello sea obligatorio, con a lo menos cinco días de anticipación y no más de treinta al día de la Asamblea. El Extravío de la carta de citación a que se refiere el inciso anterior, no afectará la validez de la Asamblea. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**



CUARTO: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se entenderán y serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos o debidamente representados. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan. Se podrá citar en segunda citación, para cualquier día posterior al de la Asamblea frustrada, sin que sea obligatorio el plazo mínimo señalado para la publicación de la citación. Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios activos asistentes, sean por si o debidamente representados, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial. En caso de producirse empate en una votación o acuerdo, se repetirá hasta dos veces la votación, y si no se lograra producir el desempate, se recurrirá al azar. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro mediante una carta poder simple. Cada socio, además de hacer uso de su derecho a voto, sólo podrá representar a un socio activo. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas o Registro que asegure la fidelidad de las mismas, el que será llevado por el Secretario. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por tres socios activos asistentes, designados en la misma Asamblea para este efecto. En dichas

Actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea. Por otra parte, la Corporación deberá mantener permanentemente actualizados registros de sus asociados, directores y demás autoridades que prevean los estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea un Director u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto. **Título VI. Del Presidente y del Vicepresidente.** **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación: a) Representarla judicial y extrajudicialmente; b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe; d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución; e) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes; f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación. Firmar juntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances, y en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación; g) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma; h) Resolver cualquier asunto urgente que se



presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima su ratificación; i) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Corporación; j) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos. Los actos del representante de la Corporación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que excedan estos límites, sólo obligan personalmente al representante. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, El Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. **Título VII Del Secretario, del Tesorero y del Director Ejecutivo.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** Los deberes del Secretario serán los siguientes: a) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Miembros de la Corporación;_b) Despachar las citaciones a las Asambleas ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas;_c) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente;_d) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general._e) Contestar personalmente la

correspondencia de mero trámite;_f) Vigilar y coordinar que, tanto los directores como los miembros, cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los estatutos y reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Corporación;_g) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se le solicite algún miembro de la Asociación;_h) Calificar los poderes antes de las elecciones;_i) En general, cumplir todas las tareas que le encomienden._ En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el director que designe el Directorio.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Las funciones del tesorero serán las siguientes: a) Asegurar la Cobranza de las cuotas ordinarias y extraordinarias otorgando recibos por las cantidades correspondientes; b) Depositar los fondos de la Asociación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas; c) Garantizar que la Contabilidad de la Institución se llevada de acuerdo a la legislación vigente; d) Asegurar que se Prepare el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General; e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la institución; f) Mantener informado mensualmente al directorio del flujo de caja de la Institución, con su proyección trimestral. g) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden. El tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por el Director que designe el Directorio. En caso de renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado. **ARTÍCULO**



TRIGÉSIMO SEGUNDO: Podrá existir un funcionario rentado con el título de Director Ejecutivo, que será designado por el Directorio y durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste. Al Director Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio sólo en los casos en que se le haya otorgado un poder especial, para un asunto determinado, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz. El Director Ejecutivo no formará parte del Directorio, será una persona ajena a la institución y no tendrá la calidad de miembro de la misma. Al Director Ejecutivo le corresponderá realizar las siguientes funciones, sin perjuicio de las que el Directorio le asigne: a) Estructurar la organización administrativa de la Corporación, de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Directorio, velando por su correcto funcionamiento; b) Asegurar juntamente con el Tesorero la contabilidad de la Institución, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio; c) Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello; d) Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado. El Directorio podrá delegar en el Director Ejecutivo, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución. e) Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Institución, como también a su organización interna. **TRIGÉSIMO SEGUNDO B:** Sin perjuicio del cargo de Director Ejecutivo, el Directorio podrá designar otros Gerentes, ya sea en el área técnica o

administrativa, los que tendrán las facultades y obligaciones que el propio Directorio señale en cada caso. **Título VIII De la**

Comisión Revisora de Cuentas.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO

TERCERO: En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los miembros activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres de ellos, quienes durarán tres años en sus funciones y cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: a) Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario Ejecutivo deben exhibirle, como asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro; b) Velar porque los miembros se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando alguno se encuentre atrasado, a fin que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos; c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare; d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confecciona el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y e) Comprobar la exactitud del inventario. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:** La Comisión revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia



simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. **Título IX Del Tribunal de Honor.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:** Habrá un Tribunal de Honor compuesto de tres miembros elegidos cada tres años en la Asamblea Ordinaria Anual, en la forma y con los requisitos establecidos en los artículos Décimo Cuarto y otras normas que le sean aplicables. Los miembros de dicho Tribunal durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. Este Tribunal investigará los hechos denunciados que puedan constituir una falta de los socios activos a los estatutos y a la ética, y una vez terminada la investigación dictará fallo y aplicará alguna de las medidas disciplinarias establecidas en el Artículo Octavo, o la absolución. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:** El Tribunal de Honor se constituirá dentro de los treinta días siguientes a su elección, procediendo a designar de entre sus miembros un Presidente y Secretario. De dicha integración dará cuenta por escrito al Directorio de la Corporación. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos del Tribunal deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO:** En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o

imposibilidad absoluta de alguno de los miembros del Tribunal de Honor para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro del Tribunal reemplazado, el cual deberá reunir los mismos requisitos que para ser Director. Se entenderán por ausencia o imposibilidad absoluta las señaladas en el Artículo Décimo Segundo. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO:** En el cumplimiento de sus funciones el Tribunal de Honor aplicará las medidas disciplinarias en primera instancia, que establece el artículo siguiente. El Tribunal de Honor conocerá de las denuncias que haga el Directorio, La Asamblea General o a lo menos el diez por ciento de los socios activos, por falta de disciplina o a la ética. El Tribunal usará un procedimiento breve y sumario, conforme el cual, recepcionada la denuncia deberá notificarla al o los denunciados en su caso, personalmente por el Secretario del Tribunal o remitiéndoles carta certificada al último domicilio registrado en la Corporación, adjuntándole copia íntegra de la denuncia formulada, para que formulen sus descargos dentro del plazo de quince días contados desde la notificación. El Tribunal de Honor será competente para conocer y sancionar las transgresiones a la ética a la disciplina que cometan los socios activos. Formulados los descargos o en su rebeldía, el Tribunal de Honor abrirá un término de prueba de quince días, el que podrá ser ampliado por diez días más, si a juicio del Tribunal existen antecedentes que lo hagan aconsejables, las partes siempre podrán pedir la ampliación, pero la decisión será exclusiva del Tribunal de Honor en base a los antecedentes que existan para ello. Dentro del término probatorio las partes deberán rendir todas las pruebas y vencido éste, ellas



dispondrán de seis días para hacer las observaciones que estimen procedentes, después del cual se cerrará el proceso, citando a las partes a oír sentencia. El Tribunal de Honor tendrá el plazo de treinta días, prorrogables por otros treinta días, para dictar fallo condenatorio o absolutorio. Si el fallo fuera de expulsión se requerirá el voto conforme de los dos tercios de los miembros del Tribunal. El fallo se notificará personalmente o por carta certificada al afectado y al denunciante. Del fallo el afectado y el denunciante, si la medida fuera de expulsión o suspensión por más de sesenta días, podrán dentro del plazo de treinta días deducir apelación para ante la Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria. Mientras no se falle por la Asamblea General Extraordinaria de Socios, el recurso de apelación, el socio afectado mantendrá su calidad de tal con todos sus derechos y obligaciones. No serán apelables las sanciones que no sean de suspensión por más de sesenta días ni de expulsión. Para todos los efectos legales los plazos que se establecen en este Estatuto son de días hábiles. No se considerarán hábiles los días sábado, domingo y festivos. Los plazos se empezarán a contar desde el quinto día hábil del día siguiente al que se entregó la carta certificada al correo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: Las medidas disciplinarias serán aplicadas por el Tribunal de Honor. En la investigación que siga adelante el Tribunal de Honor, en contra del socio activo, sea o no integrante de algún órgano de la Corporación, este tendrá derecho a ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la denuncia que se formule en su contra, en un debido proceso. Una vez terminada la investigación, el Tribunal dictará fallo y aplicará alguna medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. Las medidas disciplinarias que podrá

aplicar el Tribunal de Honor a los socios activos sean o no integrantes de algún órgano de la Corporación, serán las siguientes: a) Amonestación verbal; b) Amonestación por escrito; c) Privación de todos los beneficios que otorgue la Corporación; y Suspensión: uno) Hasta por tres meses, de todos los derechos en la Corporación por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el Artículo letras b) y d); dos) Transitoriamente, al socio que se atrase más de noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación la que cesará de inmediato al cumplir el socio la obligación morosa; tres) Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión por tres o más inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que el Tribunal Supremo, haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido. d) Expulsión basada en las siguientes causales: uno) Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Corporación durante seis meses consecutivos, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias. dos) Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Corporación. El daño debe haber sido comprobado por medios de prueba que permitan arribar a la convicción de su existencia. tres) Haber sido objeto de tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en la letra C de este artículo, en un período de dos años contados desde la primera suspensión. **Título X Normas comunes eleccionarias para El Directorio, Comisión Revisora de Cuentas, Tribunal de Honor y Comisión de Elecciones.-** **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO:** El Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas, el Tribunal de Honor y la Comisión de Elecciones, se elegirán de acuerdo con



las siguientes normas: Las elecciones se realizarán cada tres años, en forma libre, secreta e informada, en la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el mes de diciembre del año que corresponda. No obstante lo anterior, el Directorio podrá, en casos calificados, determinar que el acto eleccionario se realice en otros días, hora y lugar especialmente destinado al efecto. Tendrán derecho a votar los socios activos al día en el pago de sus cuotas, y que no se encuentren suspendidos por medidas disciplinarias. No podrá el elector marcar o señalar más de una preferencia por candidato, ni repetir un nombre. Cada elector podrá votar hasta por siete candidatos al Directorio, tres candidatos para la Comisión Revisora de Cuentas, Tres para el Tribunal de Honor y dos para la Comisión de Elecciones. Se proclamarán elegidos los candidatos que en una misma elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los siete miembros del Directorio, los tres de la Comisión Revisora de Cuentas, los tres del Tribunal de Honor y dos de la Comisión de Elecciones. No completándose el número necesario de Directores, miembros de la Comisión revisora de Cuentas, del Tribunal de Honor o de la Comisión de Elecciones, o existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se procederá a efectuar sólo respecto de ellos tantas elecciones como sea necesario. Después de la tercera votación resultada empate, se decidirá por sorteo en la forma que establezca el reglamento. El recuento de votos siempre será público. Todas las elecciones que se realicen en la Corporación estarán a cargo de una Comisión de Elecciones compuesta de tres socios activos, que no sean candidatos, dos de los cuales serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria del año anterior a la Asamblea en que deban realizarse las elecciones

generales, y uno será designado por el Directorio, en cada oportunidad, no pudiendo ser un miembro de éste. En el evento que por cualquier motivo no se realizare la elección de los dos miembros de la Comisión de Elecciones, en la época que señalan los estatutos, deberá el Directorio designarlos. Le serán aplicables a la Comisión de Elecciones, en materia de procedimiento, requisitos, constitución y reemplazos, las normas establecidas en los artículos Trigésimo Quinto y Trigésimo Sexto, en todo lo que fuera compatible. El Reglamento señalará la forma en que se realizará el acto eleccionario y todo lo relativo al proceso de la elección.

Título XI.- De la Disolución y Liquidación de la Corporación **ARTÍCULO CUADRAGÈSIMO**

PRIMERO: La Corporación podrá disolverse por las siguientes causas: uno. Voluntariamente por Acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para este propósito, con el voto favorable de al menos dos tercios de los socios activos presentes y con las formalidades establecidas en el Artículo quinientos cuarenta y ocho del Código Civil. dos. Por sentencia judicial ejecutoriada que así lo determine, en los casos que establece el artículo quinientos cincuenta y nueve del Código Civil, juicio incoado a requerimiento del Consejo de Defensa del Estado, a petición fundada del Ministerio de Justicia. tres. Por sentencia judicial ejecutoriada que así lo determine, en juicio promovido por la Institución llamada a recibir los bienes de la Corporación en caso de extinguirse. **ARTÍCULO**

CUADRAGÈSIMO SEGUNDO: En caso de disolución, el patrimonio de la Corporación, una vez cubiertas todas las obligaciones legales y financieras, será destinado a una institución sin fines de lucro que persiga objetivos similares, conforme lo determine la Asamblea General Extraordinaria.



ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: La liquidación de los bienes de la Corporación estará a cargo de una comisión liquidadora designada por la Asamblea General Extraordinaria, la cual rendirá cuentas de su gestión ante los socios activos.

Título XII De las Reformas a los Estatutos ARTÍCULO

CUADRAGÉSIMO CUARTO: La Corporación podrá modificar sus Estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios activos presentes. El acta de dicha Asamblea deberá estar suscrita ante Notario Público, Oficial de Registro Civil o funcionario municipal autorizado por el Alcalde respectivo, de conformidad con lo establecido en el Artículo quinientos cuarenta y ocho del Código Civil y demás normas aplicables. Las propuestas de reforma deberán ser presentadas por el Directorio o por al menos el veinte por ciento de los socios activos. **Título XIII De las**

Disposiciones Generales ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO

QUINTO: Todo lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto conforme a lo dispuesto en el Código Civil y la Ley número veinte mil quinientos. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO**

SEXTO: Los casos de interpretación de los Estatutos serán resueltos por el Directorio, dejando constancia en el acta de la resolución adoptada, la cual deberá ser ratificada en la próxima Asamblea General Ordinaria. **Título XIV De los Reglamentos**

Internos ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: El Directorio estará facultado para proponer y aprobar Reglamentos Internos que desarrollen y complementen las disposiciones de los presentes Estatutos, siempre que no los contradigan. uno. Los Reglamentos Internos serán aprobados por mayoría simple del Directorio. dos. Los socios podrán solicitar modificaciones a los Reglamentos Internos mediante una propuesta presentada al

Directorio. **Título XV De la Relación con la Universidad de Santiago de Chile** **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO:** La Corporación buscará mantener una relación colaborativa con la Universidad de Santiago de Chile y, en particular, con el Departamento de Ingeniería Metalúrgica. uno. Promoverá actividades conjuntas de investigación, extensión y capacitación. dos. Participará en eventos organizados por la Universidad que estén alineados con los fines de la Corporación. **Título XVI De la Publicidad de las Actas y Acuerdos** **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO:** Las actas y acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio serán públicos para los socios de la Corporación. uno. Se habilitará un registro digital al cual los socios puedan acceder con previa autorización del Directorio. dos. El Secretario será responsable de mantener actualizado dicho registro. **Disposiciones finales:** La Corporación funcionará conforme a los estatutos aprobados, promoviendo el desarrollo del área metalúrgica y respetando su carácter sin fines de lucro. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS** La Asamblea aprobó, igualmente, las siguientes disposiciones transitorias: **ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** Con a lo menos treinta días de anticipación a la celebración de la primera Asamblea General destinada a elegir al Directorio y/o Comisión Revisora de Cuentas y Tribunal de Honor, que sucederá al Directorio provisorio establecido en estas disposiciones transitorias, dicho Directorio deberá por única vez elegir a los tres miembros de la Comisión de Elecciones que durará hasta la celebración de las elecciones del primer Directorio Definitivo. **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:** Se faculta por única vez al primer Directorio para redactar y aprobar el Reglamento de Elecciones, y el Reglamento General de la Corporación, pudiendo



aplicarse provisoriamente desde que se obtenga personalidad jurídica a la Corporación y hasta la primera Asamblea General de Socios, la cual podrá ratificarlos o modificarlos. Asimismo, el Directorio Provisorio queda facultado para fijar el monto de la cuota ordinaria para el período dos mil veinticinco dos mil veintiocho **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO:** El Primer Directorio de la Corporación, estará integrado por las siete personas que a continuación se señalan, la que durarán en sus cargos hasta el mes de diciembre de dos mil veinticinco, oportunidad en que deberá elegirse al nuevo Directorio, aplicando las normas establecidas en los presentes estatutos.

PRESIDENTE: PEDRO ADELL SOTO, RUT: ocho millones trescientos cuarenta y cuatro mil cien guión tres

VICEPRESIDENTE: ALFREDO ARTIGAS ABUIN, RUT: once millones ochocientos cuarenta y cinco mil cincuenta y siete guión cuatro

SECRETARIO: FERNANDO CAMPOS SALINAS, RUT: dieciséis millones noventa y tres mil doscientos sesenta guión cero

TESORERO: DANIELA ESPINOZA ORDENES, RUT: diecisiete millones ciento noventa y siete mil ochocientos sesenta y seis guión uno

DIRECTOR: CARMEN LUZMENIA HERRERA CAYO, RUT. doce millones novecientos cuarenta mil doscientos sesenta y tres guión seis

DIRECTOR: FRANCISCO SOTO BÁEZ, RUT: doce millones ochocientos diez mil trescientos trece guión nueve

DIRECTOR: JAIME SIMPSON ALVAREZ, RUT ocho millones doscientos setenta y seis mil seiscientos veinticinco guión uno

El Tribunal de Honor y la Comisión Revisora de Cuentas, deberán elegirse a más tardar en la primera Asamblea General Ordinaria que se realice, una vez obtenida la personalidad jurídica de la Corporación. Para todos los efectos legales y estatutarios los miembros del Directorio provisorio

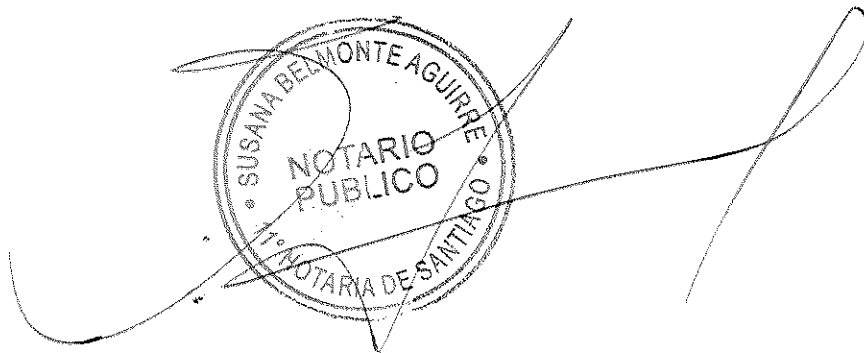
reúnen todos los requisitos que establecen estos estatutos para tener dicha calidad. **ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO:** Se faculta y confiere poder al Abogado don ANDRÉS ALEJANDRO BASTARRICA GUTIÉRREZ, cédula de identidad número ocho millones setecientos trece mil seiscientos cincuenta y ocho guión dos, domiciliado en Badajoz número ciento treinta, oficina número mil trescientos cinco, Piso trece, Las Condes, Región Metropolitana, para que solicite al Secretario Municipal respectivo la aprobación de los estatutos precedentes y la inscripción de esta Corporación en el Registro de Personas jurídicas Sin Fin de Lucro del Registro Civil e Identificaciones, facultándolos además para que indistintamente acepte las modificaciones, de forma y esenciales, que la autoridad competente estime necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Corporación, estando facultado para delegar este mandato por simple instrumento privado. Sin más que tratar se levantó la sesión siendo las once treinta horas y se facultó a don Andrés Alejandro Bastarrica Gutiérrez, para reducir a escritura pública la presente acta, en una Notaría, sin esperar su anterior aprobación. Hay firmas de los asistentes: Alejandro Gonzalo Castillo Alarcón; Carmen Luzmenia Herrera Cayo; Cristian Ignacio Montes Díaz; Mauricio Enrique Ibarra Echeverría; Héctor Alejandro Bruna Rivera; Ignacio Andrés Ramos García; Rodrigo Ignacio Allende Seco; Alfredo Artigas Abuin; Pedro Adell Soto; Francisco Alejandro Soto Báez; Fernando Matías Campos Salinas; Jaime Roberto Simpson Álvarez; Daniela Francisca Espinoza Ordenes; Marcelo Alejandro Aguilar Pino; Marco Antonio Becerra Márquez”.- Conforme con el Acta, que he tenido a la vista y que devuelvo a quien reduce.

Susana Belmonte Aguirre
Undécima Notaría de Santiago

En comprobante y previa lectura, firma el compareciente la presente escritura pública. Se da copia. **Doy Fe.**


ANDRÉS ALEJANDRO BASTARRICA GUTIÉRREZ

8.713.658-2



INSTITUTO NACIONAL DE
SUSANA DÍAZ - NOTARIO
SANTIAGO, CHILE

